



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 350/97

FUNDAMENTOS

La resolución del Consejo Provincial de Educación número 97/87, explicita y reglamenta las funciones e importancia del cargo del maestro secretario, contemplado en el estatuto del docente, ley 391.

Dicho cargo obedece a la necesidad de los establecimientos educativos de contar con una persona encargada del acompañamiento de los alumnos; la elaboración de toda información que necesita el establecimiento y el sistema; el acompañamiento del personal docente y de servicios generales: La participación y apoyatura en el perfeccionamiento del personal docente y en las actividades de autoevaluación y evaluación de la marcha de las tareas pedagógicas, la participación e inserción de la escuela en la comunidad; el conjunto de tareas administrativas que demanda el servicio escolar (actas, estadísticas, informes pedagógicos, gestiones institucionales, etcétera.

Su carencia evaluada debidamente y contando con un tiempo más que prudencial para ello, ha determinado que la experiencia es negativa, incidiendo fuertemente en la calidad del servicio en una sobrecarga de tareas que impide a los directivos dedicarse a su rol específico.

Por otra parte, se ha hablado de designar personal de otras áreas, pero ello no es posible, ya que el maestro secretario, por lo antedicho, debe contar con una sólida formación pedagógica.

El gasto en educación debe medirse con criterio de eficiencia, resultado y objetivo, buscado, no con criterio netamente empresario.

Por ello:

García, Barros, Jáñez,  
legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Vería con agrado que el Poder Ejecutivo y el Consejo Provincial de Educación, restituya la vigencia del cargo de Maestro Secretario en los establecimientos educativos de la Provincia de Río Negro, contemplado en el Estatuto del Docente, ley n° 391 y explicitado en la resolución n° 90/87 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°.- Que se derogue toda otra norma que se oponga a la presente (resolución n° 150/96 del Consejo Provincial de Educación).

Artículo 3°.- De forma.